



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del juicio **0763/2019** propuesto en la vía Especial de **ALIMENTOS** por ***** y ***** en contra de ***** , y encontrándose en estado de dictar Sentencia Definitiva, la misma se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Fundamento:

El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Competencia:

Este Juzgador tiene competencia para conocer de la presente causa tramitada en la vía de procedimiento especial de conformidad con lo previsto por el artículo **139** fracciones **I** y **III** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la actora se sometió tácitamente al haber comparecido a juicio presentando demanda y el demandado al contestar la demandada, además conforme a lo dispuesto por el artículo **142** fracción **IV** del mismo ordenamiento precitado, tratándose de una acción personal, es competente el juez del domicilio del demandado, siendo el caso que el demandado ***** tiene su domicilio en esta ciudad de Aguascalientes, de lo que deriva la competencia de este Juzgador.

III. La Vía:

Es procedente la vía intentada por ***** y ***** en virtud de que el ejercicio de alimentos definitivos se encuentra sujeta a los procedimientos especiales,

previstos por el Título Décimo Primero del Código Procesal Civil del Estado, siendo procedente la vía intentada por la parte actora.

IV. Objeto del Juicio:

La actora ***** , demanda a ***** , por el pago de una pensión alimenticia a favor de sus hijos ***** , así como el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Argumentando en esencia, que contrajo matrimonio civil con el demandado, con quien procreó cuatro hijos de nombres *****; que se presentaron dificultades entre las partes, dándose una separación con el demandado desde el *cinco de enero de dos mil quince*; que las partes convinieron que le daría su contraria para cubrir los gastos de vivienda, alimentos, educación, vestido, calzado, salud y recreación para los hijos, la cantidad de **SEIS MIL PESOS** quincenales, lo cual hizo al comienzo, suma que sería superior solo que el demandado siempre se ha hecho cargo de todos los gastos de escuelas, inscripciones, uniformes, club deportivo, clases extra de los niños, internet, luz, agua, etcétera, lo que se paga anualmente de la camioneta, y algunos otros gastos, estos cargos a favor de los acreedores alimentarios los hace el demandado *****; que después de un tiempo incrementó la suma, siendo de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS** a la quincena, incluyendo los gastos que él directamente cubre, y que tiene unos tres meses que le deposita únicamente **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS**, suma que se comprometió a cubrir los primeros días de cada quincena, pero el demandado no cumple a tiempo, o bien se retrasa o da incompleto, generándole una angustia al no poder dar lo necesario a los hijos, que su salario que recibe en el ***** no le alcanza para cubrir totalmente los gastos de manutención; que el importe mensual de egresos para cubrir las necesidades de los hijos es de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS VEINTICINCO CENTAVOS**, o su equivalente anual en la cantidad de **CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS**.

Emplazado que fue el demandado ***** , en fecha *diez de octubre de dos mil diecinueve*, según constancia que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

obra a foja cincuenta y uno de los autos, dio contestación a la demanda instada, en escrito visible a fojas cincuenta y dos a sesenta y dos de los autos, negando las prestaciones reclamadas y reconociendo como ciertos los hechos uno, dos y tres; y del resto manifiesta en esencia lo siguiente:

Que los hechos son oscuros e imprecisos, pues la parte actora omite detallar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que lo coloca en estado de indefensión e imposibilita para una adecuada defensa, señalando que desde que nacieron sus hijos siempre ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, ha proporcionado comida, vestido, habitación, transporte, servicios básicos, internet, recreación, salud, educación y todo atendiendo a sus necesidades y posibilidades, siendo falso que no cumpla a tiempo; que además de sus hijos, tiene otro dependiente económico, siendo su madre ***** , como se desprende de la constancia de vigencia de derechos del ***** y del atestado del Registro Civil relativo a su nacimiento; que es falso que a su contraria no le alcance para cubrir las necesidades de los gastos de los hijos, toda vez que la misma cuenta con la solvencia económica suficiente, como se desprende de los comprobantes de pago expedidos por el ***** así como del certificado de propiedad que anexa, tan es así que incluso le alcanza para pagar una membresía en el ***** , por la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS**; que los importes que señala su contraria no corresponden a la realidad, ni a las necesidades de los hijos, por lo que opone la excepción de **OSCURIDAD EN LA DEMANDA**; que es falso que por concepto de educación se otorgue la cantidad mencionada, ya que los hijos acuden a escuelas públicas, además de que la actora confiesa en el hecho tres del escrito inicial de demanda, que él siempre se ha hecho cargo de manera directa de todos los gastos correspondientes a la educación de los hijos; que en cuanto al rubro de transporte es falso, siendo que solo se paga además de gasolina una prima de seguros; que en cuanto al rubro de ropa y calzado, es contradictorio, ya que primero refiere que son solo dos mudas al año y los uniformes escolares, y luego señala que se realizan las erogaciones mensuales; que es falso y excesivo lo que su contraria señala por el rubro de recreación, ya que incluso no anexa tickets ni recibos; que la sentencia fijada mediante sentencia interlocutoria resulta excesiva para

cubrir las necesidades alimenticias reales de los hijos; que solicita que al momento de resolver se tome en cuenta que siempre ha cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Oponiendo las excepciones de **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION; DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA; DE NON MUTATI LIBELI; ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES;** y **LAS QUE SE DESPRENDAN DE SU CONTESTACION.**

V. Litis del Juicio:

En los términos anteriores se fija la litis del presente juicio, la cual se centra en determinar si el demandado cumple con su obligación alimentaria, y en su caso la fijación de los alimentos definitivos a favor de *****
*****.

VI. Legitimación:

La actora ***** , se encuentra legitimada para demandar en la vía y forma que lo hace, en términos del artículo **337** fracción **II** del Código Civil del Estado, en virtud de que con los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil del Estado, y que son visibles a fojas siete a diez de los autos *-los cuales se valoran en términos de los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado-*, quedó debidamente acreditado que las partes en este juicio son los padres de ***** ,
***** , los tres últimos mencionados, quienes cuentan con quince, trece y once años de edad respectivamente, y en ese sentido tienen derecho para pedir alimentos al demandado en representación de sus menores hijos, y el actor ***** en forma directa, en términos de lo dispuesto por el artículo **325** del Código Civil del Estado, pues los alimentos subsisten hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, teniendo los acreedores *****
***** , con la sola promoción del juicio la presunción de necesitarlos.

VII. Declara Mayoría de Edad:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo **240** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esta autoridad invoca como hecho notorio, que el hijo de las partes litigantes ***** , adquirió la mayoría de edad, - según se advierte



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de su atestado de nacimiento que obra a foja **siete** de autos del asunto principal-, pues nació el día **trece de marzo de dos mil tres**, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos **670** y **671** del Código Civil del Estado, dispone libremente de su persona y de sus bienes, y por ende, salió de la representación de sus padres *****
*****, compareciendo por su propio derecho, en escribo visible a foja setecientos cinco de los autos, adhiriéndose a las prestaciones reclamadas por su madre ***** a su favor y para que siga representándolo, por lo que una vez ratificado el mismo, se acordó de conformidad sus peticiones mediante proveído de fecha **uno de julio de dos mil veintiuno**.

VIII. Excepción Previo Pronunciamiento:

Dispone el artículo **371** del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Al pronunciarse la sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y, si alguna de estas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se decidirá sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el tribunal.”

Del precepto en cita se desprende, que previo al estudio del fondo del negocio, la autoridad deberá analizar la excepción dilatoria que no destruya la acción, siendo el caso que al efecto, el demandado *****
*****, opuso la excepción de **oscuridad en la demanda**, la que hace consistir en señalar que la actora omite detallar circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre cómo ocurrieron los hechos que dolosamente señala, además de no señalar que incluyen o como es que calcula las cantidades que supuestamente eroga para cubrir las necesidades de los hijos, lo cual lo coloca en estado de indefensión, y lo imposibilita para el efecto de realizar una adecuada defensa.

La excepción deviene improcedente en atención a lo siguiente:

Dispone el artículo 223 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“Toda contienda judicial principiará por demanda en la cual se expresará:***

...V.- Los hechos en que el actor funda su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa;...”,

En el caso concreto ello acontece, pues al plantear la solicitud de demanda, la actora señaló las prestaciones que reclama y los hechos en que funda las mismas, y explico sobradamente el porqué considera tener derecho a su reclamo, de tal manera que el demandado se encuentre en aptitud de preparar su contestación y defensa; y si bien es cierto señala cantidad y no precisa las operaciones aritméticas de cómo obtuvo los resultados, esa sola circunstancia, no convierte en oscura la demanda; advirtiéndose de autos, que el demandado dio oportuna contestación a la demanda instada en su contra, y opuso las excepciones y defensas que estimo pertinentes, por tanto, ningún estado de indefensión le fue provocado, en tal virtud, la excepción que se analiza deviene improcedente.

IX. Estudio de la Acción de Alimentos:

Ahora bien, el artículo 325 del Código Sustantivo señala:

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

Así mismo, el artículo 333 del Código Civil del Estado, textualmente dice:

“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe de recibirlos. Para calificar ambas circunstancias, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes reglas:

I.- Los alimentos podrán adecuarse en cualquier tiempo que fuere necesario, tanto por petición que se haga al Juez o por acuerdo de las partes.

II. Deberá buscarse que el otorgamiento de alimentos no llegue a perjudicar la propia subsistencia del deudor alimentario.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III. Se deberán tomar en cuenta no solo los ingresos del deudor alimentario, sino también la capacidad de gasto y estilo de vida que lleve este último.

IV. De manera oficiosa deberán recabarse aquellos medios probatorios que permitan conocer la capacidad y necesidad económica de acreedor y deudor alimentarios, respectivamente, en los términos que precise la legislación procesal vigente.

Determinados por convenio o sentencia, los alimentos líquidos y determinados tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Salario Mínimo General, debiendo el acreedor alimentario probar que los ingresos del deudor alimentario han aumentado por lo menos en igual proporción. Es este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor, Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondientes.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el juez de la causa resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años”.

De los preceptos legales antes invocados, se advierte que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos, y el pago de alimentos debe ser proporcional, y tomando en cuenta este Resolutor las circunstancias apreciadas en el propio ordenamiento legal en comento.

Así, la proporcionalidad contenida en el artículo 333 del Código Civil del Estado, de dicho precepto se desprende que esa proporcionalidad resulta de tomar en consideración dos extremos fundamentales, a saber:

- 1. La posibilidad del que debe darlos; y**
- 2. La necesidad de quien debe recibir alimentos, y**

Por otro lado, del artículo 82 del código adjetivo civil del Estado, se desprende el principio de congruencia que debe regir este procedimiento y toda resolución judicial, que en la especie, va dirigido a delimitar la Sentencia Definitiva, en la que se determine a cuánto asciende la cantidad que habrá de cubrir el demandado

***** por concepto de alimentos a favor de sus hijos
*****, atendiendo al contenido de la proporcionalidad establecida en el artículo **333** del Código Civil del Estado y al principio de congruencia que se desprende del artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que para ello es necesario que se acrediten los dos elementos arriba señalados.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **235** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las partes ofrecieron los siguientes medios de prueba:

La actora *****:

DOCUMENTAL, consistente en los atestados del Registro Civil relativos a los nacimientos de *****
*****, los que son visibles a fojas siete a diez de los autos y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **241** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL, consistente en comprobante de pago y constancia de trabajo de *****, que obra a foja dieciséis y diecisiete de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que se robustece con el **INFORME** rendido por el *****, visible a fojas ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de los autos, de donde se desprenden las percepciones y deducciones de *****.

DOCUMENTAL, consistente en las constancias de estudios expedidos por la *****
*****, visibles a fojas once a catorce de los autos, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidas por autoridades educativas en ejercicio de sus funciones, de las que se advierte los estudios que cursaban en el año dos mil diecinueve *****
*****.

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de los testigos *****
*****, probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *trece de julio de dos mil veinte*, en la que las referidas manifestaron lo siguiente:

Por lo que ve a la primera de las mencionadas, dijo ser hermana de la actora, y conocer al demandado porque es su cuñado;



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que el demandado tiene cuatro hijos su hermana ***** , de nombres ***** de diecisiete años, ***** de catorce años, ***** de doce años, ***** de once años; que sabe que los hijos de las partes necesitan lo del mandado, sus alimentos, del mandado son como mil seiscientos pesos a la semana, a los niños le da su hermana cada semana para la escuela cien pesos a los dos más grandes y a los dos más chicos cincuenta pesos, de ropa debe de gastar unos tres mil pesos por cada uno ella cree al año, aparte los zapatos también les paga transporte escolar su hermana a los dos más chicos setecientos pesos mensuales por cada uno, gasolina al mes entre mil quinientos o dos mil pesos, fines de semana que les toca estar con ella para diversión o convivios familiares como mil pesos los cumpleaños fiestas de cumpleaños eso es una vez al año de tres mil a cinco mil pesos, vacaciones dos periodos de vacaciones generalmente los pasan juntos han de gastar como treinta a cuarenta mil pesos anuales, su hermana paga un club deportivo pagan veinticinco mil o veintitrés mil de anualidad también paga clases de inglés a los niños es un curso anual de treinta mil por niño también lleva a tres de ellos a gimnasia y son cuatrocientos mensuales por cada uno de ellos y el mayor va a parkour y cree que cuesta quinientos la clase, también al médico, a las niñas las lleva al ginecólogo cuando empezaron su menstruación y la consulta es de cuatrocientos pesos, ***** tiene una lesión en una de sus rodillas y la ha llevado a especialista, un ortopedista y a terapia con un fisioterapeuta, debe gastar entre cuatrocientos y quinientos la cita, **** el mayor tiene más de una año con una lesión en la espalda por el parkour, también lo lleva con especialista, regalos de fin de año, navidad unos veinticinco mil pesos más o menos, el mantenimiento a la camioneta que es con que los transporta unos veinte mil pesos anuales de mantenimiento y descomposturas porque su camioneta no es nueva, de luz debe de gastar unos doscientos mensuales, de agua doscientos cincuenta mensuales, de internet unos cuatrocientos cincuenta o quinientos mensuales, por ejemplo de los niños ahora que va a empezar el ciclo escolar de la lista de útiles deben ser unos setecientos u ochocientos pesos de útiles escolares al inicio del ciclo escolar y durante el ciclo escolar han de ser unos cuatro mil pesos de papelería, tareas extras, proyectos, las cuotas que se dan en la escuela cada año,

en la primaria son de setecientos de cuota voluntaria por cada niño, en la secundaria y prepa cree que son más de mil pesos cada año por niño y lo sabe porque convive mucho con su hermana, son hermanas gemelas y tienen una relación muy unida pasan fines de semana juntos, trabajo en el *****, se ven todos los días en el trabajo y van al mandado juntas, ha visto cuánto gasta, cuando pide prestado dinero; que sabe que el demandado no ha sido constante cada mes con la manutención de los hijos, por eso su hermana metió la demanda de manutención, había ocasiones que le paga después de la quincena y menos de lo que él le decía que le iba a dar y por ejemplo si su hermana no le ajustaba le pedía a ella y no le daba hasta la otra quincena con el pretexto de que no tenía el dinero cuando era apenas la quincena, también hubo ocasiones de que le llegó a quitar la camioneta y estaba a nombre de él porque no tenía para la gasolina no tenía para darle y le quitaba la camioneta, en las vacaciones también le pedía y él siempre le ha comentado que siempre es el cincuenta y el cincuenta cuando él siempre los ha acostumbrado a irse de vacaciones a la playa, a hoteles lo sabe porque ella vio a su hermana que se quedaba sin dinero porque ha visto que pide prestado a su mamá y a unos tíos y cuando le quitaban la camioneta de hecho se tenía que ir a quedar con sus papás a su casa; que le comentaba su hermana que si no se ponían de acuerdo en algo él se enojaba y le retenía el pago por ejemplo él le daba cierta cantidad de cuando se salió de su casa y al año ella le pidió más porque no le alcanzaba ya que **** iba a entrar a secundaria y le pidió quinientos a mil pesos más y él se enojó y le dijo que no le ajustaba entonces él lo que hacía era castigarla una o dos quincenas que le retrasaba en el pago, la testigo cree que fue un año después de que pasó esto que le dio quinientos o mil pesos más lo sabe porque su hermana le comentó que no ajustaba, ella gasta todo lo que gana en sus hijos, siempre ha sido así; que sabe que el demandado tiene otra fuente de trabajo, tiene más de ocho o diez años haciendo proyectos a particulares lo sabe porque una hermana menor ***** trabajó con él un tiempo y todavía este años una de sus sobrinas comentó que había acompañado a su papá a cobrar lo del proyecto, también sabe que tiene que compraron varias casas su hermana y él pero quedaron a nombre de él, tiene una casa en ***** esa fue la primer casa que compraron y la pago su hermana y fue en la primera que vivieron



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

después compraron una en ***** que también quedó a nombre de él, tiene un terreno que está en salida de ***** lo sabe porque sus papás tienen otro terreno cerca y porque el mismo ***** los llevó a verlo cuando lo compró, tiene la casa de ***** que esa está a nombre de los dos y que pagaron los dos y tiene otra casa nueva en ***** , esta lo sabe porque sus sobrinos le comentaron tiene este año que pasó a vivir en esa casa con ellos los fines de semana que le tocan; que sabe que su hermana tiene lo de la casa de donde está viviendo ahorita que está a nombre de los dos y su trabajo ella no puede dejar de trabajar no le ajusta; que el demandado solo tiene de dependientes económicos a sus hijos; que sabe que el demandado dejó de ser constante con la manutención de sus hijos como en el año del dos mil dieciséis en el dos mil diecisiete, que hasta en el dos mil dieciocho en este tiempo todavía le quitaba la camioneta; que sabe que el demandado salió del domicilio en enero de dos mil quince; que la fecha en que su sobrina le comentó que había acompañado a su papá a los del proyecto, cree que fue a finales de enero o principios de febrero de éste año; que la actora percibe de sueldo en su trabajo doce mil a trece mil mensuales.

Y la segunda de las mencionadas dijo conocer a la actora desde el dos mil cuatro cuando comenzó su relación con el hermano de *****; que sabe que el demandado tiene cuatro hijos con ***** el más pequeño; que las necesidades que tienen los hijos de las partes son, sus tres comidas, que la testigo tiene cuatro hijas y sabe más o menos cuales son las necesidades de cuatro hijos, ***** come muy bien, también el mandado, necesitan lo del lonche, la escuela, los gastos escolares además de los uniformes son los gastos que el disfraz para el dieciséis de septiembre, por decir una fecha pero puede ser para la primavera etc., copias, exámenes, transporte escolar, su cuñada les tiene el transporte escolar a los dos más pequeños y a los dos mayores su camión, servicios médicos como es el dentista, sus tratamientos de limpieza y los dos más grandes tiene brackets de ortodoncia y su tratamiento es más costoso, recreación, los cuatro van a deportes, unos a gimnasia y otro a parkour, uniformes calzado gasolina para que su cuñada los transporte porque ella es quien los lleva a sus actividades, los servicios de la camioneta, la gasolina, el servicio que

es cada seis meses, vacaciones los niños están acostumbrados a un nivel de vida bien, ***** así los acostumbró, las vacaciones son casetas, comidas, hospedaje, casi siempre salen juntos, y lo sabe por eso porque coinciden en las vacaciones; no sabe si el demandado ha sido constante en la manutención; que sabe que el demandado hace algunos años estuvo trabajando con su cuñada ***** en un proyecto es programador pero ahorita no le consta que tenga algún proyecto extra o algún trabajo extra; que sabe que *****no tiene otro trabajo ni fuente de riqueza, lo sabe porque no tiene tiempo le consta porque van seguido con su suegra y coinciden y ella dice que va por sus hijos a sus actividades, como trabaja en ***** y sale tarde y solo tiene tiempo de llevarlos a sus actividades y recogerlos; que no sabe si el demandado tiene otros dependientes económicos; que las necesidades económicas de los hijos las paga ***** la mayor parte de su sueldo lo destina a eso y la mayor parte ***** , cuando estaban casados así era; que una vez su esposo de la testigo platicando le dijo que ***** percibía como ocho mil mensuales se imagino pero nunca le ha preguntado a ella.

Testimonio que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del que se obtiene que las testigos son contestes al señalar que los hijos de las partes tiene necesidades de recibir alimentos porque a la madre de los menores no le alcanza con su sueldo, que los hijos de las partes viven con la accionante, que ambos trabajan en *****; sin embargo, en los relativo a si el demandado tiene otra fuente de ingresos, su testimonio contraviene lo dispuesto por la fracción **II** del numeral en cita, puesto que la primera de las testigos hizo referencia a lo que su sobrina le ha comentado, pero no lo conoce directamente a través de sus sentidos, y la segunda de las mencionadas incluso dijo que en la actualidad no le consta si siga haciendo proyectos.

CONFESIONAL, a cargo del demandado ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *veintisiete de enero de dos mil veinte*, en la que el demandado reconoció como cierto: Que llego a un acuerdo relacionado con la pensión o mesada de alimentos con la señora ***** para sus hijos menores; que cuenta con un ingreso suficiente para cubrir las necesidades de sus hijos, aclarando que tiene dependientes



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

económicos que son en su totalidad, vivienda, salud, alimentación y vestido de sus padres; que cubre los gastos extra escolares de sus hijos. Confesión a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hechos propios y concernientes al juicio.

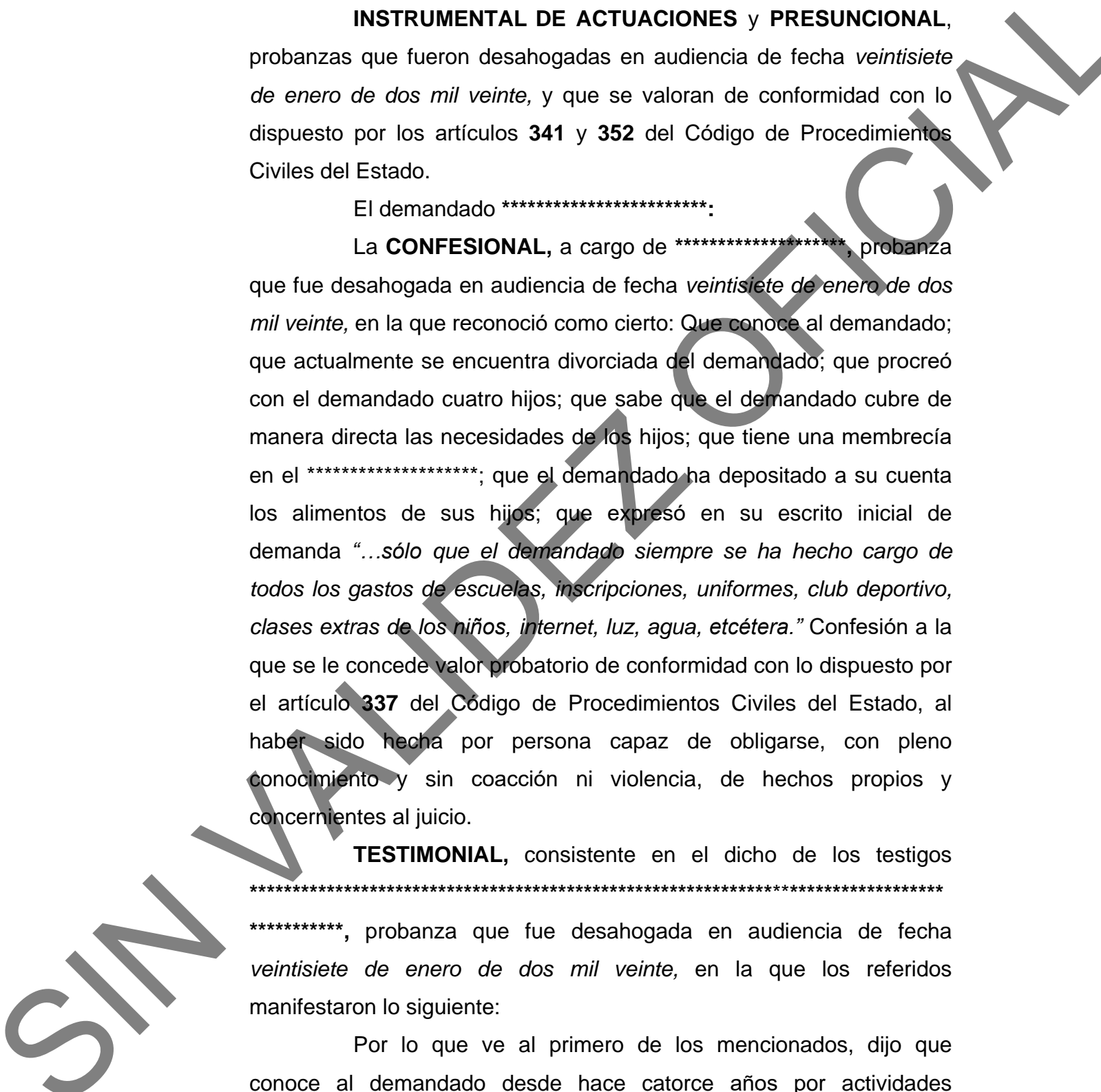
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL, probanzas que fueron desahogadas en audiencia de fecha *veintisiete de enero de dos mil veinte*, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 341 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El demandado *****.

La **CONFESIONAL**, a cargo de ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *veintisiete de enero de dos mil veinte*, en la que reconoció como cierto: Que conoce al demandado; que actualmente se encuentra divorciada del demandado; que procreó con el demandado cuatro hijos; que sabe que el demandado cubre de manera directa las necesidades de los hijos; que tiene una membrecía en el *****; que el demandado ha depositado a su cuenta los alimentos de sus hijos; que expresó en su escrito inicial de demanda "...sólo que el demandado siempre se ha hecho cargo de todos los gastos de escuelas, inscripciones, uniformes, club deportivo, clases extras de los niños, internet, luz, agua, etcétera." Confesión a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hechos propios y concernientes al juicio.

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de los testigos *****
***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *veintisiete de enero de dos mil veinte*, en la que los referidos manifestaron lo siguiente:

Por lo que ve al primero de los mencionados, dijo que conoce al demandado desde hace catorce años por actividades deportivas en donde trabajan, y a la actora desde el mismo tiempo por



convivencias que tenía con ellos, o sea con el señor ***** y *****; que sabe que ***** no están casados, a finales del año pasado se divorciaron lo cual sabe por la convivencia que tienen por platicas, sabe que procrearon cuatro hijos, el mayor se llama ***** , la otra niña ***** y el niño menor ****, todos son menores de edad; que sabe que las necesidades de los cuatro hijos las cubre el señor ***** , lo sabe porque lo ha acompañado a hacer los depósitos, le tocó una vez al ***** que pago colegiaturas, han coincidido en la compra de uniformes, los fines de semana que han ido a fiestas y en la misma platica; que sabe que el demandado además de sus cuatro hijos tiene como dependientes económicos a sus padres, lo que sabe porque ha tenido convivencia con su mamá y pues le ayuda económicamente; que sabe que la actora es empleada del ****, del Gobierno Federal, lo sabe porque como lo comentó la conoció hace catorce años en la misma institución donde labora el testigo; que la actora percibe por salario aproximadamente quince mil pesos por mes, lo sabe porque están los tabuladores de sueldo públicos del Gobierno Federal; que la actora es socia del ***** , lo sabe porque anteriormente el señor ***** los invitaba al lugar y en pláticas mencionaban que era de los dos y que estaban inscritos en el club; que los gastos de la membresía del club los cubre el señor ***** lo sabe porque él daba las aportaciones y hacía los pagos, en el lugar él hacía el pago, el testigo se dio cuenta por la misma convivencia y platicaban acerca de los pagos que tenía y entre esos pagos pues es el servicio del club; que sabe que los cuatro hijos de las partes cuentan con atención médica, son dependientes del señor ***** por lo cual automáticamente tienen un servicio médico por parte del ***** , lo que sabe porque cada trabajador, todos los hijos dependientes y en este caso sus padres también son dependientes y tienen como derecho el servicio; que los hijos de las partes viven en el ***** , lo sabe porque ha ido a su domicilio; que sabe que el domicilio que menciona es propiedad de ambos, lo cual sabe porque cuando adquirieron el inmueble o casa tramitaron su crédito, posteriormente hicieron la liquidación del inmueble, lo que sabe por el señor *****; que sabe que los gastos de de educación, transporte, ropa y uniformes escolares así como de recreación de los cuatro hijos de las partes, los cubre el señor ***** , lo sabe porque él



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por las mañanas pasa por sus hijos a la escuela, el servicio del estudio es en escuelas públicas y en cuestión de recreativos en alguna ocasión lo acompañó a llevarlo al aeropuerto porque tenían unas vacaciones en ***** , donde realizo los pagos necesarios para ese viaje; que el testigo tiene cargo de subdirector, y está abajo del cargo del demandado; que sabe que las necesidades de los padres del señor ***** , económicamente él aporta a su madre ya que su mamá no tiene un ingreso que le pueda ayudar, un trabajo que le genere ingreso pues él es el responsable de darle atención, alimentación, ropa, vestimenta, es todo; que los padres del señor ***** viven en ***** , desconozco si es propiedad o no de ellos; que se presentaron situaciones donde tuvieron los hijos un percance y el señor ***** se hizo cargo de los gastos médicos, no sabe si por la premura de la necesidad los llevo a un servicio particular, uno de los menores se golpeo en la cabeza y le sacaron radiografías, de esto hace unos siete años aproximadamente, esto lo sabe porque organizaron una convivencia en unas cabañas, en esa ocasión no pudo el testigo asistir, platicando ya el día próximo que tuvo conversación con el señor ***** y les platicó de la situación que se presentó; que desconoce si el señor ***** percibe otro ingreso diverso al de su trabajo.

Mientras que el segundo de los testigos dijo conocer al demandado desde hace once años porque laboraban los dos en el mismo instituto del ***** y a partir de esa fecha les tocó colaborar en los mismos proyectos, que conozco a la actora desde un poco después, a lo mejor diez años tal vez por ser esposa de ***** que sabe que las partes estuvieron casados y que desde finales del año pasado ya no lo están, ***** se lo comentó, sabe que de dicho matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres ***** , no recuerda el nombre de la tercera y **** , los conoce y son menores de edad; que sabe que quien cubre las necesidades de los cuatro hijos es ***** , lo sabe por platicas y aparte pues le ha conestado algunas ocasiones en que ha tenido que hacer depósitos o transferencias bancarias para cubrir los gastos y las necesidades de los niños, electrónicamente a través de la computadora y una vez lo acompañó al banco que está ahí mismo en el ***** que es ***** , también se dio cuenta por platicas y conversaciones, la convivencia se ha percatado que él ha hecho transferencias y depósitos para cubrirles las necesidades; que el

demandado además de sus hijos cuenta con otra dependiente económico que es su mamá y en un tiempo también lo era su papá pero él ya falleció, lo sabe por platicas; que sabe que la actora es empleada federal también en el *****; que exactamente no sabe cuánto percibe de salario la actora, pero sabe que por el nivel que tiene y porque aparte los tabuladores son públicos, ella tiene un nivel de enlace, ella percibe alrededor de los dieciséis mil pesos mensuales; que la actora es socio de un club que se llama *****, lo sabe porque ***** lo ha invitado, y el testigo ha asistido; que la membrecía del club que menciona la cubre ***** , lo sabe por platicas y pues le ha ofrecido entrar al club, le ha dado información a través de los costos y se da cuenta de la forma como él los paga; que los hijos de las partes cuentan con atención médica, cuando lo necesitan, le ha tocado veces que ha sabido que ***** los ha llevado a doctores particulares, incluso con el seguro que tienen como servidores públicos le toco una ocasión donde tuvieron que hacerle una operación a uno de ellos porque tuvieron una convivencia de un campamento y hubo un accidente, es un caso muy particular pero sabe que cuando se enferman los lleva con médico particular y de manera pública por parte del ***** , como ambos trabajan donde mismo, ambos tienen la posibilidad de afiliarlos al ***** , pero la verdad no sabe quién de los dos los tenga afiliados; que el domicilio en que viven los hijos de las partes exacto no lo sabe pero el fraccionamiento es ***** , lo sabe porque cuando estaban juntos el testigo llevo a ir varias veces a la casa; que el domicilio que menciona es propiedad de los dos, que es el cincuenta y cincuenta por ciento, ***** se lo comentó; que los gastos de educación, transporte, ropa y uniformes escolares así como de recreación de los hijos de las partes los cubre ***** , le ha tocado ver varias ocasiones que él ha pagado por varios de estos conceptos, por ejemplo vacaciones, le tocó estar cuando hacia depósitos para vacaciones, cuando compraba boletos de avión, compra de uniformes, servicios de la casa; que las necesidades de los cuatro hijos ha escuchado ascienden aproximadamente una cifra de ocho mil pesos mensuales, lo ha escuchado de ***** cuando han estado platicando sobre los gastos de los niños; que el demandado cubre las necesidades de los hijos en forma ininterrumpida, que el testigo sepa nunca ha dejado de dar el gasto, de depositar las



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

cantidades convenidas para los gastos de sus hijos; que no sabe a cuánto ascienden los gastos de comida y aseo de los hijo; que no sabe si la actora tenga otro ingreso aparte de su trabajo; que de ***** no tiene otros ingresos que el testigo sepa, de los bienes sabe que tiene otra casa que es donde vive actualmente y otra casa donde vive su mamá precisamente, incluso a la casa donde actualmente vive ha ido y la otra casa ha pasado, no ha llegado pero sabe que es la casa donde habita su madre; que ***** tiene un nivel jerárquico superior al testigo, y el testigo tendría un nivel superior al de la señora *****.

Y el tercero de los testigos señalo que conoce al demandado desde casi ya once años por las cuestiones laborales y deportivas y adicionalmente amistades en común, que conozco a la actora desde hace unos diez años por la cuestión de las reuniones; que sabe que las partes ya no están casados, lo sabe por la misma amistad, supo que se divorciaron a finales del año pasado, sabe que procrearon cuatro hijos de nombres ***** , a quienes conoce y son menores de edad; que las necesidades de los hijos las cubre el señor ***** , lo cual sabe porque los pagos que realizaba de transferencias como las recreativas, vuelos, hospedajes, cuestión de gastos de escuela, también el club, alimentación, lo que pasa que en la cuestión recreativa han comprado vuelos en común y van a los mismos destinos, no se acompañan, cada quien por su lado, y las promociones, por ejemplo también lo que es el pago del club por transferencia bancaria, el ***** y una ocasión lo acompañó a ***** para una transferencia de colegiatura y en las reuniones que se tenían en conjunto, cubría los gastos de sus hijos y de la señora *****; que el demandado además de ser sus hijos sus dependientes económicos, también lo son sus padres, lo sabe porque precisamente por platicas y acompañarlo en ocasiones con su mamá porque su papá ya falleció y él se encarga de la cuestión alimenticia y el vestido y pues alguna otra necesidad por parte de su mamá; que sabe que la actora trabaja en ***** , lo sabe por las mismas cuestiones laborales y contactos ha llegado a ir ahí a su oficina; que le parece que la actora percibe de salario de quince a dieciséis mil pesos por mes, lo sabe porque por los mismos proyectos que llevan tienen la necesidad de llevar organigramas de lo que se trabaja; que sabe que la actora actualmente es socia en el club de ***** , lo sabe porque precisamente por el

contacto que tiene con ellos iban al club a convivir con ellos y con sus hijos; que los gastos de la membrecía los cubre el señor *****; que los hijos de las partes cuentan con atención médica, que lo sabe por dos cuestiones, por parte del ***** y también se tuvo un accidente uno de sus hijos y el testigo lo acompañe al demandado, a la clínica *** para uno de sus hijos; que no sabe la dirección con certeza en la que viven los hijos de las partes, pero viven en el ***** , lo que sabe porque ahí hacían bastantes reuniones; que esa casa es propiedad de las dos personas, lo sabe por pláticas; que los gastos de educación, transporte, ropa y uniformes escolares así como de recreación de los hijos de las partes los cubre el señor ***** , lo sabe porque vio cuando hacía transferencias para los gastos recreativos, viajes, gastos de los seguros de los vehículos, la parte de las colegiaturas, de club, y de la alimentación también; que sabe que el demandado tiene hermanos pero no sabe cuántos tiene, cree que uno de ellos no trabaja, no le consta; que no sabe si los padres del demandado tengan bienes; que por ejemplo le parece que **** si le tuvieron que hacer estudios y no fueron por medio del ***** , tuvieron que ser externos y aparte a **** por el deporte que realizaba; que no le consta si la actora tenga otro ingreso aparte del ***** ; que en cuanto a las necesidades de los hijos sacando un estimado de los gastos que tienen a los mejor unos quince mil pesos al mes con todo, club, vestimenta, alimentos; que el nivel jerárquico del testigo es más alto que el de ***** y más bajo que el señor ***** ; que de las necesidades de los padres del demandado, de la madre no por completo las sabe pero mínimo de vestimenta, apoyo a donde vive, habitacional y también en cuestión de alimentos; que sabe que el demandado el único ingreso que tiene es del ***** , en cuanto al sueldo; en cuanto a bienes tiene lo que es una casa en ***** y otra en donde no recuerdo bien el domicilio, lo sabe porque en varias ocasiones llevo a ir a convivios y la que tiene en ***** .

Testimonio que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, siendo contestes los testigos en lo relativo a que el demandado cubre necesidades de los hijos, pero sin saber a cuánto ascienden dichas necesidades, ni tampoco las necesidades de la madre del demandado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

DOCUMENTAL, consistente en la constancia de vigencia de derechos expedida por el ***** que obra a foja sesenta y cuatro de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de la que se obtiene que el demandado tienen afiliada al ***** a su madre la señora *****

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME, consistente en el informe rendido por el ***** el cual es visible a fojas de la noventa y seis a la noventa y nueve de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado ***** aparece dado de alta como trabajador; que la madre del demandado está dada de alta como beneficiaria desde el *veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis*.

DOCUMENTAL, consistente en la constancia de pago de membrecía expedida por ***** el cual es visible a fojas sesenta y cinco de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el que se encuentra robustecido con la **RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA** que del mismo hizo ***** en audiencia de fecha *veintisiete de enero de dos mil veinte*, reconocimiento que se valora de conformidad con el artículo **348** del mismo ordenamiento precitado, al haber sido practicado en un documento que no requiere de conocimientos especiales o científicos para ser reconocido; obteniéndose de dicha probanza que el documento es de fecha *dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve*, a nombre de ***** con número de membrecía **125**, mediante el cual ***** le notifica que con esa fecha pago la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS**, los cuales corresponden al mantenimiento anual del *uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte*, y se le hace entrega de cien pases, los cuales podrán usarse diez pases por día, con derecho a un evento para veinte personas que incluye carpa con

cinco mesas y veinte sillas de jardín, el cual vence el *treinta de diciembre de dos mil veinte*.

DOCUMENTAL, consistente en nueve comprobantes de pago expedidos por el ***** , que obra a fojas sesenta y seis a setenta y cuatro de los autos, el cual se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtienen las percepciones y deducciones de ***** , con un neto a pagar que oscila entre los **SIETE MIL PESOS** a **SIETE MIL CIEN PESOS** quincenales.

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME, rendido por el ***** , el cual es visible a foja ciento cincuenta y cuatro de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que la actora ***** , labora para dicho Instituto, las percepciones y deducciones que obtuvo durante la quincena 1/2020, que comprenden del *uno al quince de enero de dos mil veinte*, como total neto la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS**.

DOCUMENTAL, consistentes en el Certificado de Propiedad expedido por el ***** , el que es visible a foja setenta y cinco de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que ***** , tienen cada uno un porcentaje del cincuenta por ciento de propiedad, respecto del bien inmueble identificado como: *****



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

DOCUMENTAL, consistente en el estado de cuenta expedido por la Institución Bancaria denominada ***** , que obra a fojas setenta y seis a ochenta de los autos, la que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual en audiencia de fecha *veintisiete de enero de dos mil veinte*, no fue ratificada por su apoderado Licenciado ***** quien textualmente manifestó lo siguiente: **“Que en estos momentos señalo que no ratifico el contenido del documento que se me exhibe por ser copia simple y toda vez que las mismas no se corrieron traslado al momento en que se le notificó a mi representada para que ésta pudiera cotejarlo en sus sistemas y bases de datos.”**, por lo que ningún elemento de convicción aporta.

DOCUMENTAL, consistente en el aviso de cobro de primas de automóviles expedido por ***** , visible a foja ochenta y uno de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, habiendo sido robustecido con la **RATIFICACION DE CONTENIDO**, que del mismo se hizo en audiencia de fecha *veintisiete de enero de dos mil veinte*, ratificación que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **348** del ordenamiento precitado, toda vez que el mismo fue practicado en un documento que no requiere de conocimientos especiales o científicos para ser reconocido, del que se obtiene que, se trata de un Aviso de cobro de prima de automóvil de fecha *ocho de febrero de dos mil diecinueve*, por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS**, a nombre de ***** .

DOCUMENTAL, consistente en la factura expedida por el ***** , que obra a foja ochenta y dos de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido

SIN VALOR LEGAL

expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones del que se obtiene que es pago de impuesto a la propiedad raíz de fecha *ocho de enero de dos mil diecinueve*, respecto del inmueble ubicado en la *****.

DOCUMENTAL, consistente en el pago de control vehicular expedido por la ***** , el que es visible a foja ochenta y tres de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones del que se obtiene que el referido recibo es de fecha *ocho de enero de dos mil diecinueve*, por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA PESOS**, respecto de la placa *****

CONFESIÓN EXPRESA, consistente en la hecha por la parte actora ***** , al confesar que el demandado cubre los gastos escolares de los hijos, así como internet, luz, agua, etcétera. La que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **338** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL, probanzas que fueron desahogadas en audiencia de fecha *veintisiete de enero de dos mil veinte*, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

PERICIAL EN TRABAJO SOCIAL, consistente en el Dictamen de Trabajo Social rendido por las peritos, de la parte actora la Licenciada en Trabajo Social ***** , *-dictamen visible a fojas 187 a 230-*, y de la parte demandada Licenciada en Trabajo Social ***** , *-dictamen visible a fojas 246 a 451-*, los que se analizan como se verá a continuación:

*** DICTÁMEN PARTE ACTORA:**

Rendido por la Trabajadora Social Licenciada ***** , en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; metodología, visita directa llevada a cabo en el inmueble ubicado en la *****

***** se obtiene lo siguiente:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Composición familiar de quienes habitan en el inmueble son: ***** , dieciséis años de edad, soltero, hijo, ocupación estudiante, escolaridad cuarto semestre de preparatoria; ***** , catorce años de edad, soltera, hija, ocupación estudiante, escolaridad tercero de secundaria; ***** , once años de edad, soltera, hija, ocupación estudiante, escolaridad sexto grado de primaria; ***** , diez años, soltero, hijo, ocupación estudiante, escolaridad quinto grado de primaria; ***** , cuarenta y tres años de edad, madre, ocupación empleada, escolaridad maestría.

Respecto de las **relaciones familiares**, refiere la actora que sus hijos han aceptado en buenos términos la separación de sus padres, ya que a la fecha conviven con ambos, dicha situación la unió más con sus hijos, el padre convive con los hijos los fines de semana que les corresponde, de acuerdo al calendario de convivencias establecido.

En cuanto al rubro de **educación**, menciona la madre que todos estudian, que éstos gastos corren por cuenta de ella, que los cubre con la pensión alimenticia que recibe, que antes de que ella interpusiera la demanda el señor cubría ciertos gastos escolares, pero actualmente ya no; que el padre de los menores acude cada día por las mañanas para trasladar a sus hijos a las diferentes escuelas en las que estudian.

Respecto de las **ocupaciones**, la actora actualmente se desempeña como empleada del *****, en la Coordinación de Informática, con el puesto de Enlace de Operación, con un horario de las ocho treinta a las dieciséis treinta horas.

Por lo que ve a la **vivienda**, la casa que habitan la actora y los hijos es propia, fue adquirida teniendo la propiedad del cincuenta por ciento y el otro porcentaje es de ***** , se distribuye de la siguiente manera: Consta de dos plantas, tres recámaras, cocina, dos baños, sala, comedor, patio de servicio, y cochera, cuentan con el mobiliario suficiente, así como con los servicios públicos básicos, y de manera adicional línea telefónica e internet; la vivienda se observo en buenas condiciones de higiene y ordenada, el mobiliario se observo en buenas condiciones.

Respecto de la alimentación, refiere la actora que sus hijos llevan una alimentación balanceada, en la que incluyen las tres comidas al día, así como dos colaciones, y el almuerzo escolar (lonche), los alimentos que más consumen son: proteína (pollo, pescado, carne de res y mariscos), cereal, leche, huevo, queso, jamón, fruta, yogurth, yakult, torillas, sopa, arroz, pastas y verduras.

En cuanto a la salud, la actora menciona que los hijos son derechohabientes del *****, que solo acuden con médico particular cuando es muy urgente; los menores ***** acuden al dentista de manera mensual (ortodoncia).

Por cuanto a las actividades de recreación y esparcimiento, menciona la actora que acostumbran acudir al cine dos veces por mes y dos veces por año (en los meses de Diciembre y en el Verano) acuden de vacaciones; que los fines de semana acostumbran realizar diferentes actividades, sus hijos acuden a Gimnasia, acuden también al club deportivo, hacen el mandado en el súper, acuden al cine o a tomar un café, y los domingos acuden a comer a casa de los abuelos maternos.

Respecto de la economía familiar, los ingresos y egresos mensuales son los siguientes:

- Ingresos: Un total de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**, de los cuales corresponden **QUINCE MIL PESOS** de **YADHIRA RAMOS CAMPOS**; y **VEINTISÉIS MIL PESOS** de pensión alimenticia.

- Egresos: Un total de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTAVOS**, de los cuales corresponde, **ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS**, de alimentación; **NOVENTA PESOS** de energía eléctrica; **TRESCIENTOS OCHENTA PESOS** de agua potable; **QUINIENTOS SETENTA PESOS** de gas; **OCHOCIENTOS PESOS** de transporte escolar; **MIL SESENTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS** de recreación; **DOS MIL PESOS** de educación; **SEIS MIL PESOS** de gasolina para el vehículo donde se trasladan los menores; **QUINIENTOS PESOS** servicio médico y medicamentos (ortodoncia); **SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS** de netflix; **QUINIENTOS PESOS** productos de limpieza de la vivienda; **MIL DOSCIENTOS PESOS** de uniformes escolares; **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** de útiles escolares; **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** de inscripciones escolares; **MIL**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

QUINIENTOS PESOS de gastos especiales, cumpleaños, navidad, y fechas especiales; **DOS MIL PESOS** de vacaciones; **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS** de actividades extraescolares, libros, gimnasia, parkour, etc.; **CUATROCIENTOS PESOS** tiempo aire de los hijos; **SETECIENTOS CINCUENTA PESOS** de servicios para el automóvil, taller mecánico, refacciones y llantas; **DOS MIL PESOS**, de empleada doméstica.

Adicionalmente, refiere ***** que realiza gastos de manera anual,

* INSCRIPCIONES: **MIL OCHOCIENTOS PESOS** por semestre CBTIS; **SETECIENTOS PESOS** secundaria; **TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS** por niño y **SETECIENTOS PESOS** material, limpieza y aseo, primaria.

* UNIFORMES: **CATORCE MIL PESOS** aproximadamente.

* ÚTILES ESCOLARES: **TRES MIL PESOS**.

* PAGO DE CLUB DEPORTIVO: **DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS**.

* ESPECIALES: **DOCE MIL PESOS** de cumpleaños; **SEIS MIL PESOS** de navidad.

* VACACIONES: **DOS MIL QUINIENTOS PESOS** de casetas; **CUATRO MIL PESOS** de gasolina; **CINCO MIL PESO** de alimentos.

Probanza que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sin embargo, no se soslaya por este Resolutor que en lo relativo a los gastos por concepto de servicios del inmueble, gasolina, reparaciones del vehículo, empleada doméstica, deben ser divididos entre los cinco integrantes de la familia y no solo con cargo a los cuatro hijos de las partes.

* **DICTAMEN PARTE DEMANDADA**

Rendido por la Trabajadora Social Licenciada ***** , en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objetivo del dictamen; metodología, dos entrevistas, una con la parte actora y otra con la demandada, visita directa llevada a cabo

en el inmueble ubicado en la calle

***** , se obtiene lo siguiente:

En cuanto a la vivienda, cuenta con tres habitaciones en la planta alta, en la que comparten habitación los dos hermanos varones y la otra habitación es para las dos hermanas.

Respecto de la alimentación, se encontró la despensa surtida y el refrigerador con lo suficiente para alimentar de manera saludable a los menores.

Por lo que ve a los ingresos y egresos, gasto mensual de alimentos **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** durante el mes de *octubre de dos mil diecinueve*, a **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS** al mes de *febrero de dos mil veinte*.

En cuanto a los gastos de cada menor, se encontró que los egresos son mayores en esta sección por parte del señor ***** , por compras de calzado, vestido de sus hijos, que adquiere en temporada fuera de navidad; la señora ***** , mostro compras de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**, durante el mes de diciembre, y el señor ***** en el mismo mes, la cantidad de gasto de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS**.

Que la cantidad determinada para la pensión alimenticia excede a las necesidades reales de los menores, existe un sobrante de recurso económico que no se está aplicando a la manutención de ellos.

En cuanto a la vivienda, se encontró un gasto de **630** en el mes de octubre de dos mil diecinueve, a **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** en febrero de dos mil veinte (por una compostura en el techo de la casa), por lo que el gasto es variable.

Por lo que toca a la salud, refiere la perito que es meramente en casos de emergencia y por cuestiones de gripes, o situaciones sencillas y el costo es de **256 (sic)** en el mes de diciembre a **540 (sic)** en el mes de abril del presente año, con medicamentos de Farmacias del ahorro. Que los menores cuentan con servicio de ***** por ambos progenitores.

En lo relativo a actividades recreativas, tienen inscripción el ***** , con un costo de **DOSCE MIL SETECIENTOS**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CINCUENTA PESOS, que se cubrió en octubre de dos mil diecinueve por parte del señor *****; que el demandado le comento que la actora había dado de baja el servicio del club deportivo, razón por la que la señora ***** lo cubrió y la administración del club le regreso el depósito al demandado.

Que cuentan con clases extraescolares que según el demandado comenzaron en junio del año pasado, el costo por ello ha sido variado desde **450** a **2,900** pesos, debido a que no es en todos los meses que acuden los menores, que por la pandemia se detuvieron las actividades extraescolares o recreativas fuera del hogar, sin embargo se tuvieron otras opciones como el apoyo de internet que genera un costo de **1947 (sic)** a **2,294 (sic)**, esto lo cubre la señora *****.

En cuanto a la educación, el demandado acude por los hijos a su domicilio, y los traslada a los centros de estudio (*****), y regresan por medio de transporte público, mientras que los menores ***** acude un transporte escolar a su domicilio y los regresa el mismo transporte a su hogar; por las tardes la señor ***** los traslada a sus clases recreativas en una camioneta marca *****.

Arribando a las siguientes conclusiones:

“Se encontró que la pensión que reciben actualmente por 26,000 pesos mensuales, es mayor a los gastos que ellos requieren, en las diferentes tablas anexadas por mes y por sector, se encuentra que el rango de gastos existe entre los 5,978.56 pesos a 25,119 mil pesos y este último fue en el mes de febrero pasado, debido a que hubo un arreglo al patio de la vivienda en la que **habitan los menores *****”**

Probanza esta con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado

* **PERITO TERCERO EN DISCORDIA:**

Ahora bien, toda vez que los dictámenes fueron notoriamente discordantes, puesto que la perito de ***** , reporta un egreso mensual de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO**

De igual manera, la referida Perito Tercero en Discordia, Licenciada ***** , rindió el dictamen en relación a la capacidad económica y necesidades del demandado ***** , el cual es visible a fojas quinientos noventa y cinco a seiscientos veintisiete de los autos, en el inmueble ubicado en la calle ***** , en el cual, una vez que preciso el objeto de la pericia, la metodología empleada, arribo a lo siguiente:

En cuanto a la estructura familiar, de quien habita el domicilio señalado, lo es ***** , de cuarenta y tres años de edad, demandado, escolaridad maestría, divorciado, empleado federal.

Respecto de la ocupación del peritado, es Director de Informática de la ***** , donde trabaja desde hace veinticuatro años y medio, con un horario actual de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos de lunes a viernes, fuera de ello no realiza actividad económica distinta.

En cuanto a la situación económica, ingreso mensual de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CATORCE CENTAVOS**; egresos mensuales *–incluyendo pensión alimenticia–*, **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**, saldo neto mensual **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS**; egresos gastos del peritado **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ONCE CENTAVOS**.

Probanza esta con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, esta Autoridad ordeno en autos del juicio de manera oficiosa diversas probanzas, las cuales a continuación se precisan y valoran:

Mediante auto de fecha *veintiséis de febrero de dos mil veintiuno*, se requirió a la actora ***** , para que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

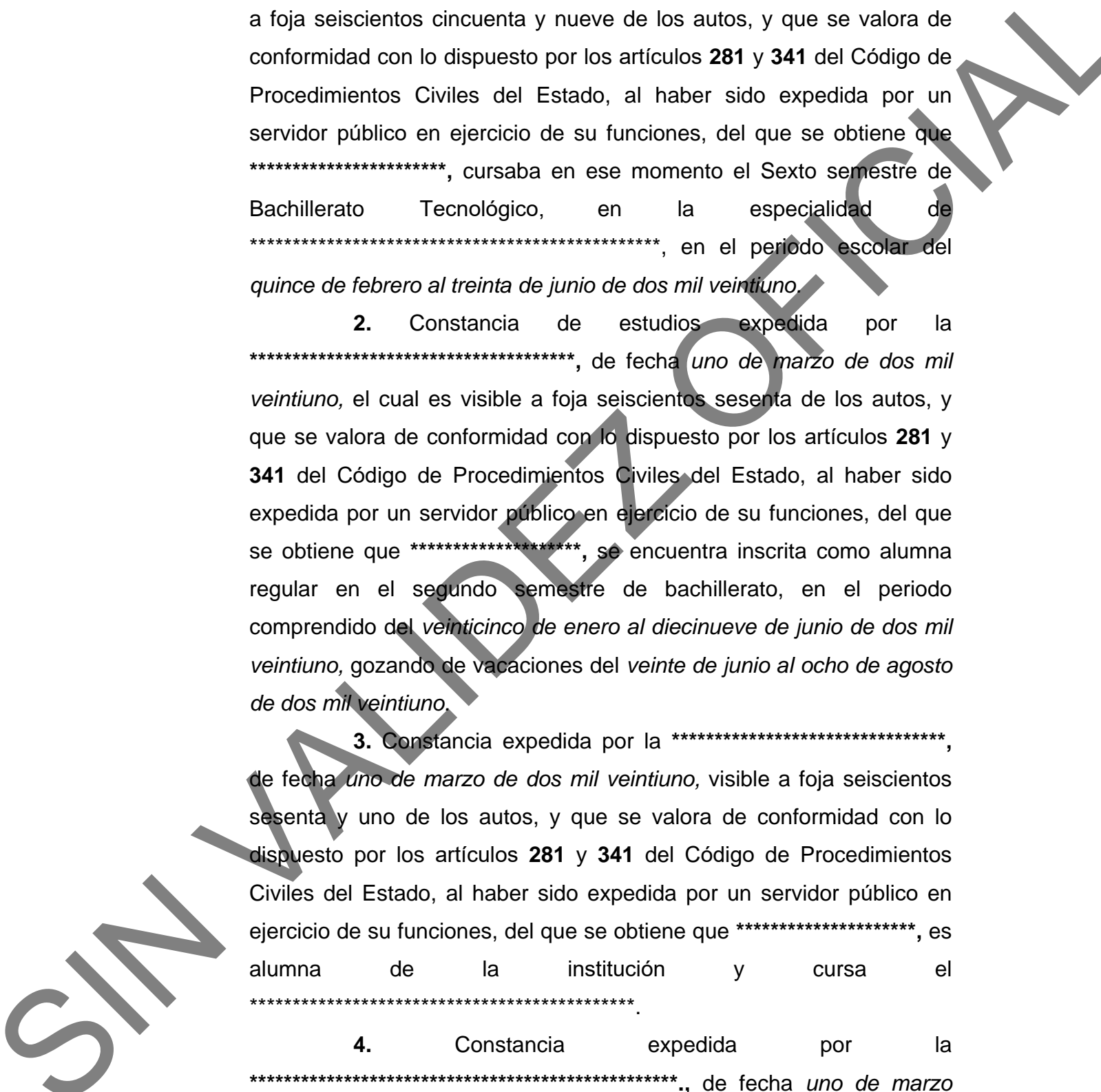
manifestara si los menores estudian y realizan actividades extracurriculares, dando contestación al mimos en escrito de fecha *cuatro de marzo de dos mil veintiuno*, exhibiendo con su escrito donde manifestó en donde estudiaban los hijos, los siguientes documentos:

1. Constancia expedida por el *****
*****”, de fecha *dos de marzo de dos mil veintiuno*, el cual es visible a foja seiscientos cincuenta y nueve de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que *****
*****”, cursaba en ese momento el Sexto semestre de Bachillerato Tecnológico, en la especialidad de *****
*****”, en el periodo escolar del *quinze de febrero al treinta de junio de dos mil veintiuno*.

2. Constancia de estudios expedida por la *****
*****”, de fecha *uno de marzo de dos mil veintiuno*, el cual es visible a foja seiscientos sesenta de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que *****
*****”, se encuentra inscrita como alumna regular en el segundo semestre de bachillerato, en el periodo comprendido del *veinticinco de enero al diecinueve de junio de dos mil veintiuno*, gozando de vacaciones del *veinte de junio al ocho de agosto de dos mil veintiuno*.

3. Constancia expedida por la *****
*****”, de fecha *uno de marzo de dos mil veintiuno*, visible a foja seiscientos sesenta y uno de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que *****
*****”, es alumna de la institución y cursa el *****
*****”.

4. Constancia expedida por la *****
*****”, de fecha *uno de marzo de dos mil veintiuno*, el cual es visible a foja seiscientos sesenta y dos



de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que ***** , cursa el sexto grado, grupo "A", en dicha institución.

5. Constancias expedidas por ***** , de fecha *uno de marzo de dos mil veintiuno*, visible a foja seiscientos sesenta y tres de los autos; la *****", de fecha *uno de marzo de dos mil veintiuno*, visible a foja seiscientos sesenta y cuatro de los autos; la escuela de *****", de fecha *uno de marzo de dos mil veintiuno*, visible a foja seiscientos sesenta y cinco de los autos; los que se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el que se señala las actividades extracurriculares que la actora manifestó realizan los hijos en el escrito de contestación al requerimiento hecho a la actora por esta autoridad.

6. Constancia expedida por la ***** , de fecha *dos de marzo de dos mil veintiuno*, el cual es visible a foja seiscientos sesenta y ocho de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene ***** , está cursando el segundo semestre de Bachillerato, del periodo de *febrero a julio de dos mil veintiuno*, ella ya realizó el pago de la inscripción y de las colegiaturas de todo el semestre, de inscripción y colegiatura **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS**, y aportación al fondo de becas **CINCUENTA Y DOS PESOS**.

INFORME, rendido por la ***** el que es visible a foja seiscientos ochenta de los autos, de fecha *cuatro de marzo de dos mil veintiuno*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que no se encontraron registros de Licencias Comerciales a favor de *****
*****.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*** *****

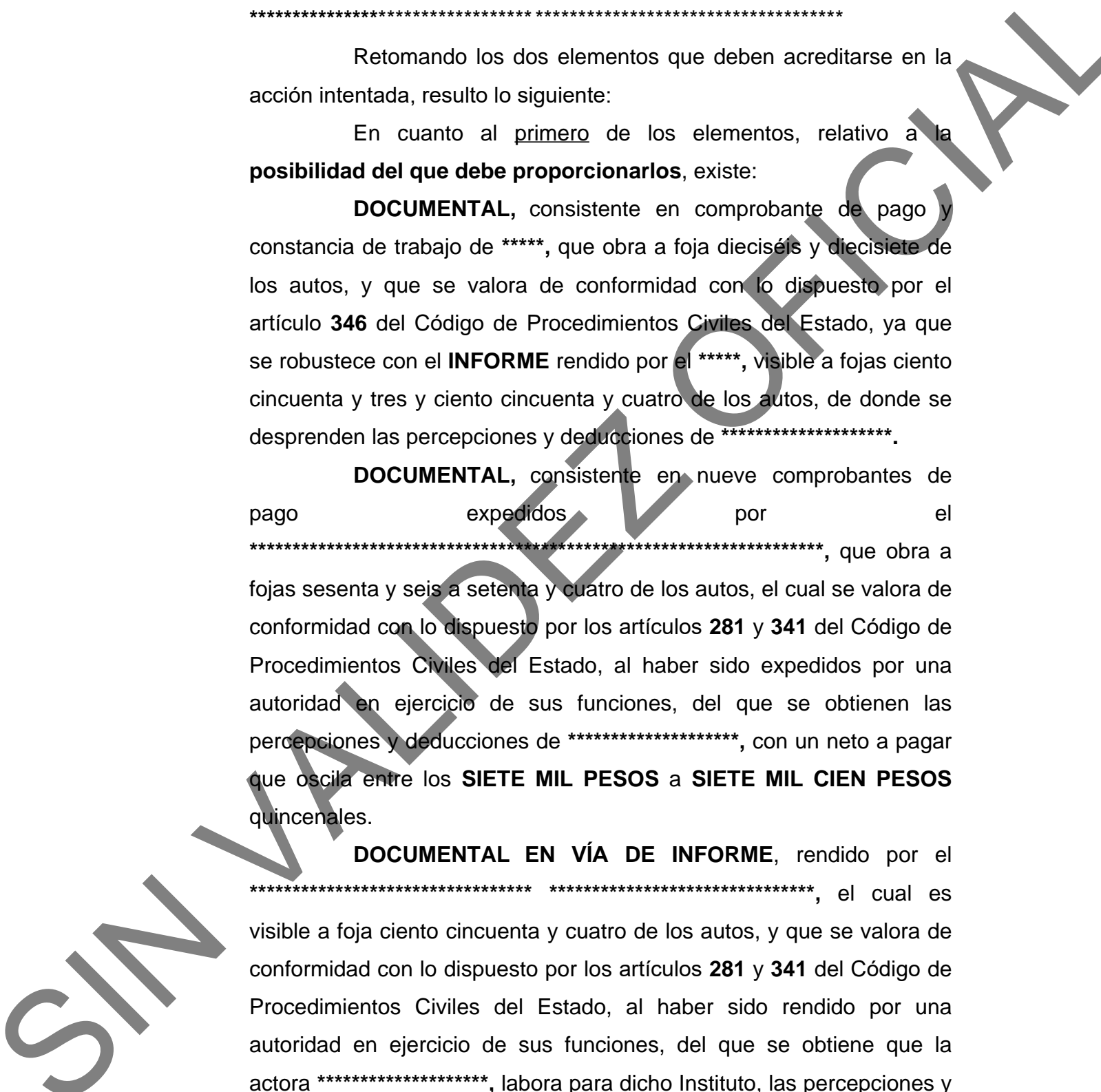
Retomando los dos elementos que deben acreditarse en la acción intentada, resulto lo siguiente:

En cuanto al primero de los elementos, relativo a la posibilidad del que debe proporcionarlos, existe:

DOCUMENTAL, consistente en comprobante de pago y constancia de trabajo de *****, que obra a foja dieciséis y diecisiete de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que se robustece con el INFORME rendido por el *****, visible a fojas ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de los autos, de donde se desprenden las percepciones y deducciones de *****.

DOCUMENTAL, consistente en nueve comprobantes de pago expedidos por el ***** que obra a fojas sesenta y seis a setenta y cuatro de los autos, el cual se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtienen las percepciones y deducciones de ***** con un neto a pagar que oscila entre los SIETE MIL PESOS a SIETE MIL CIEN PESOS quincenales.

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME, rendido por el ***** el cual es visible a foja ciento cincuenta y cuatro de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que la actora ***** labora para dicho Instituto, las percepciones y deducciones que obtuvo durante la quincena 1/2020, que comprenden

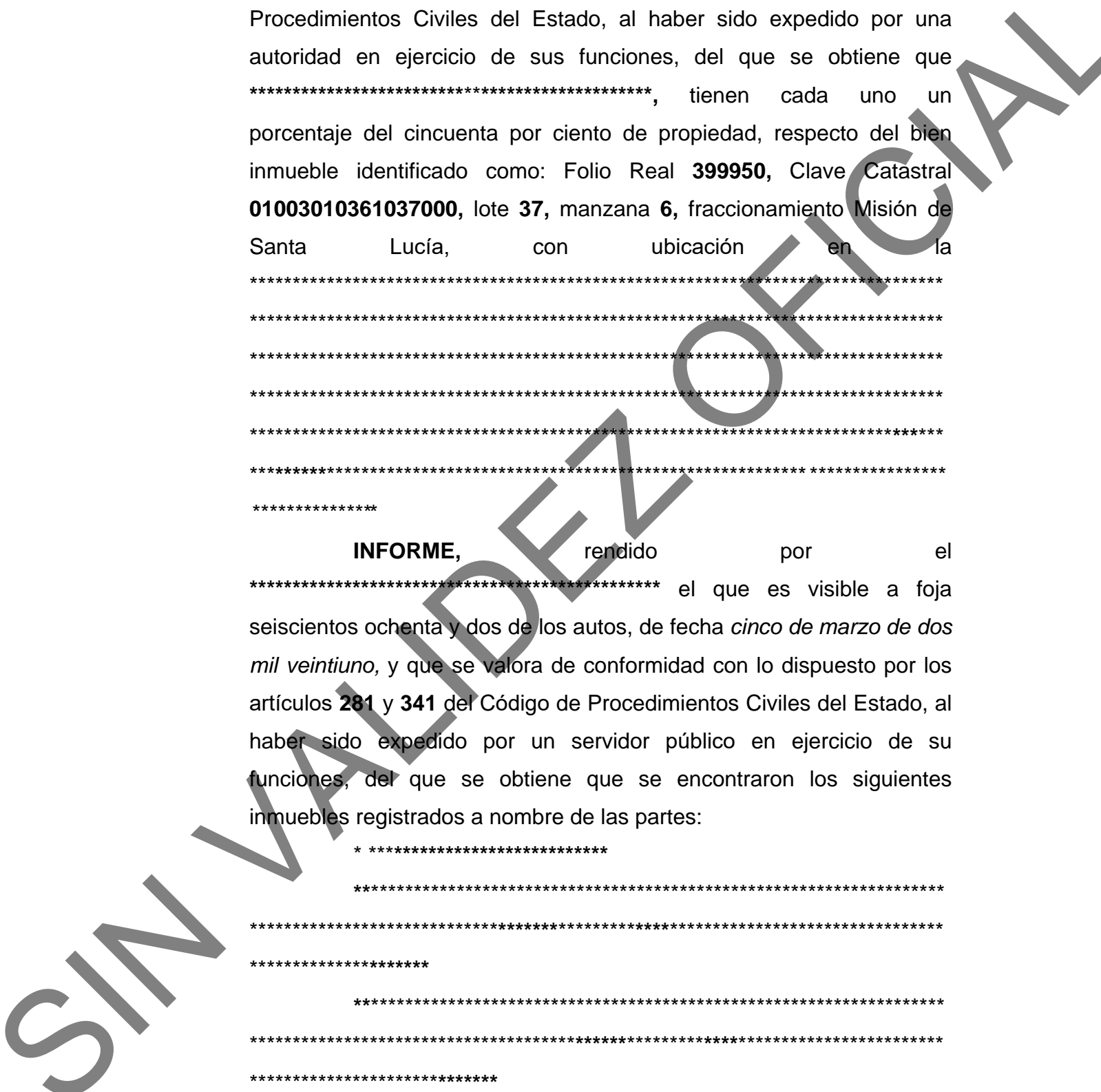


del *uno al quince de enero de dos mil veinte*, como total neto la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS**.

DOCUMENTAL, consistentes en el Certificado de Propiedad expedido por el ***** , el que es visible a foja setenta y cinco de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que ***** , tienen cada uno un porcentaje del cincuenta por ciento de propiedad, respecto del bien inmueble identificado como: Folio Real **399950**, Clave Catastral **01003010361037000**, lote **37**, manzana **6**, fraccionamiento Misión de Santa Lucía, con ubicación en la

INFORME, rendido por el ***** el que es visible a foja seiscientos ochenta y dos de los autos, de fecha *cinco de marzo de dos mil veintiuno*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que se encontraron los siguientes inmuebles registrados a nombre de las partes:

* *****





PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales que posibiliten su desarrollo armónico integral en el ámbito físico intelectual, social y cultural(...).”

Así, correlacionados dichos preceptos legales, se desprenden los diferentes elementos comprendidos en la institución de los alimentos, los cuales no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más urgentes necesidades de los acreedores alimentarios; sino que, deben ser bastantes para cubrir las necesidades de los mismos, que les permitan solventar una vida decorosa, **debiendo tomarse como punto de partida para fijar el monto de la pensión alimenticia los ingresos que en este caso percibe el deudor alimentario.**

Al anterior razonamiento, es aplicable por su argumento rector la Jurisprudencia, emitida en la Novena Época, por la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, en Materia Civil, Tesis 1a./J. 44/2001, Página 11, cuyo rubro y epígrafe a la letra dicen:

“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea

dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social”.

Para acreditar los extremos de este segundo elemento, existen los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTAL, consistente en el atestado del Registro Civil relativos al nacimiento de ***** , mismo que obra a foja siete de los autos, al que como ya se dijo en líneas que anteceden, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quien en términos del artículo **325** del Código Civil del Estado, tiene el derecho para reclamar y recibir alimentos por parte de su padre ***** , por ser su hijo, y si bien ya es mayor de edad, el mismo se encuentra estudiando, como ya quedó acreditado.

DOCUMENTAL, consistente en los atestados del Registro Civil relativos al nacimiento de los menores ***** los que son visibles a fojas ocho a diez de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que los menores son hijos del demandado, quienes en términos del artículo **325** del Código Civil del Estado, tienen el derecho a recibir alimentos por parte de su padre ***** , pues tienen la **PRESUNCIÓN** legal de necesitar alimentos, debido precisamente a su minoría de edad, la que les impide allegarse de recursos para sobrevivir.

Sirve de apoyo legal, por su argumento rector, la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, página 203, tomo XV-II, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ALIMENTOS PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. *Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de existir suministro de alimentos, lógicamente presume la imperiosa necesidad de recibirlos.”*

Continuando con lo relativo a las necesidades de los acreedores alimentarios ***** , virtud a los conceptos que señala el artículo **330** del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Código Civil del Estado, relativos a la comida, vestido, la habitación, la asistencia médica, sano esparcimiento y educación escolar, esta autoridad estima que esos requerimientos en el caso que nos ocupa se concretizan en los aspectos siguientes:

En cuanto a los rubros señalados por el numeral 330 de la ley adjetiva a la materia, respecto a las necesidades que deben ser cubiertas a los acreedores alimentarios, existen los siguientes elementos de convicción:

Por lo que ve a la **educación:**

DOCUMENTAL, consistente en las constancias de estudios expedidos por la ***** , visibles a fojas once a catorce de los autos, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidas por autoridades educativas en ejercicio de sus funciones, de las que se advierte los estudios que cursaban en el año dos mil diecinueve ***** .

Constancia expedida por el ***** de fecha *dos de marzo de dos mil veintiuno*, el cual es visible a foja seiscientos cincuenta y nueve de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que ***** , cursaba en ese momento el Sexto semestre de Bachillerato Tecnológico, en la especialidad ***** turno matutino, en el periodo escolar del *quince de febrero al treinta de junio de dos mil veintiuno*.

Constancia de estudios expedida por la ***** de fecha *uno de marzo de dos mil veintiuno*, el cual es visible a foja seiscientos sesenta de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que ***** , se encuentra inscrita como alumna regular en el segundo semestre de bachillerato, en el periodo comprendido del *veinticinco de enero al diecinueve de junio de dos mil*

SIN VALOR PROFICIAL

veintiuno, gozando de vacaciones del veinte de junio al ocho de agosto de dos mil veintiuno.

Constancia expedida por la ***** de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja seiscientos sesenta y uno de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que *****, es alumna de la institución y cursa el *****

Constancia expedida por la ***** de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual es visible a foja seiscientos sesenta y dos de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que *****

Constancias expedidas por *****, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja seiscientos sesenta y tres de los autos; la ***** de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja seiscientos sesenta y cuatro de los autos; la escuela de ***** de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja seiscientos sesenta y cinco de los autos; los que se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el que se señala las actividades extracurriculares que la actora manifestó realizan los hijos en el escrito de contestación al requerimiento hecho a la actora por esta autoridad.

Constancia expedida por la ***** de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el cual es visible a foja seiscientos sesenta y ocho de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de su funciones, del que se obtiene que *****, está cursando el segundo semestre de Bachillerato, del periodo de febrero a julio de dos mil



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

veintiuno, ella ya realizó el pago de la inscripción y de las colegiaturas de todo el semestre, de inscripción y colegiatura **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS**, y aportación al fondo de becas **CINCUENTA Y DOS PESOS**.

Por lo que toca al resto de los rubros, la parte demandada ***** , ofreció la **PERICIAL DE TRABAJO SOCIAL**, habiendo rendido el dictamen las peritos de ambas partes, así como la perito tercero en discordia, en donde se contemplan los rubros relativos a la vivienda, vestimenta, alimentación, salud, educación y recreación, los cuales ya fueron valorados en la presente resolución, y acorde con lo aportado por las peritos de la parte demandada Licenciada ***** y Tercero en Discordia Licenciada ***** , las necesidades mensuales de los acreedores alimentarios ***** , ascienden a la cantidad de **VEINTICINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS**.

Probanza esta con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado

Por lo que tomando en cuenta los ingresos del demandado ***** acorde con el **INFORME** rendido por el ***** , que el mismo cuenta con dos vehículos de su propiedad y cuatro inmuebles y uno en copropiedad con la actora ***** , por lo que surge la presunción con valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que el demandado tiene la suficiente capacidad económica para solventar las necesidades de los cuatro hijos; y respecto de la actora ***** , percibe mensualmente según el informe rendido por el ***** la cantidad de **QUINCE MIL PESOS**, y además es copropietaria con el demandado de un bien inmueble al cincuenta por ciento de los derechos del mismo, sin que se soslaye por éste Resolutor, que la actora refirió que el inmueble que habita y con el que cubre la vivienda de los acreedores alimentarios es de ambas partes; además de que los menores cuentan con la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Bajo estas consideraciones, tenemos que en el presente caso, es **procedente** fijar el monto de la pensión alimenticia con carácter definitivo a favor de los hijos ***** como se verá a continuación:

A efecto de cumplir con el principio de exhaustividad se determina que al verse afectados directamente los derechos de ***** y de los menores de edad antes aludidos, con fundamento en el artículo 4º Constitucional, válidamente puede suplir la deficiencia de la demanda incidental y contestación de la misma, en beneficio única y exclusivamente de los menores, a fin de resolver lo más benéfico para ellos, en aras de proteger el interés superior de dichos menores y lograr su bienestar en todos los aspectos de desarrollo físico, social y emocional.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 191-2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento sesenta y siete, del Tomo XXIII, correspondiente a mayo de dos mil seis, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. *La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los jueces y magistrados federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el período de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando este de por medio directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quienes promuevan el juicio de amparo o, en su caso el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés*

superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.”

Por tanto, esta autoridad está obligada a resolver el presente juicio, considerando las necesidades del hijo de las partes ***** , y el interés superior de los menores de edad ***** , procurando resolver estableciendo las medidas necesarias y suficientes a fin de salvaguardar su interés superior, como bien jurídico tutelado por la norma, y por tanto determinar lo más benéfico para dichos menor de manera segura y eficaz, de conformidad con el principio de proporcionalidad que deriva del artículo 333 del Código Civil del Estado y al principio de congruencia que se desprende del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, deben tomarse en consideración los dos extremos fundamentales mencionados anteriormente.

Aunado a todo lo expuesto, a efecto de determinar a cuánto ascienden las necesidades de los acreedores alimentarios ***** , se tomaron además de todos los medios de convicción, las siguientes consideraciones:

a) En lo referente a la **comida**, atendiendo a que ***** , tiene dieciocho, quince, trece y once años cinco de edad respectivamente, en cuanto al primero de los mencionados tiene como ocupación estudiante, y los tres restantes son menores de edad, es indudable que se encuentran en la etapa de la adolescencia y niñez, y esto les impide realizar alguna actividad que les reporte algún ingreso económico a fin



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de subsistir, derecho a que tiene todo ser humano, por lo que requiere de una alimentación balanceada, y para obtenerla es indispensable que se les proporcionen los recursos económicos suficientes para su alimentación.

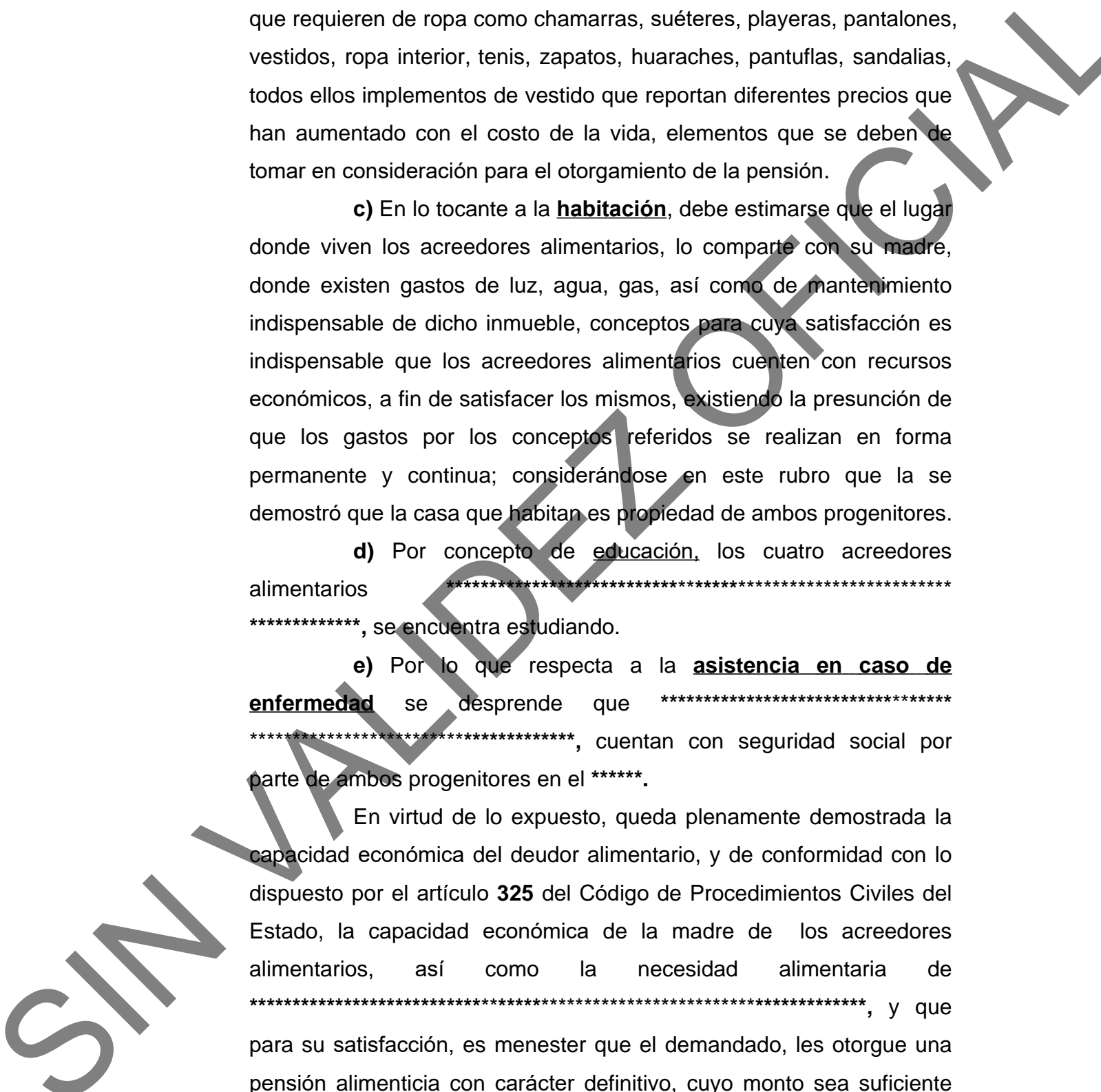
b) En lo relativo al **vestido**, es indudable *–por sus constantes cambios físicos–*, requieren de ropa para usar en su vida ordinaria y variable según las estaciones del año, por lo que se deduce que requieren de ropa como chamarras, suéteres, playeras, pantalones, vestidos, ropa interior, tenis, zapatos, huaraches, pantuflas, sandalias, todos ellos implementos de vestido que reportan diferentes precios que han aumentado con el costo de la vida, elementos que se deben de tomar en consideración para el otorgamiento de la pensión.

c) En lo tocante a la **habitación**, debe estimarse que el lugar donde viven los acreedores alimentarios, lo comparte con su madre, donde existen gastos de luz, agua, gas, así como de mantenimiento indispensable de dicho inmueble, conceptos para cuya satisfacción es indispensable que los acreedores alimentarios cuenten con recursos económicos, a fin de satisfacer los mismos, existiendo la presunción de que los gastos por los conceptos referidos se realizan en forma permanente y continua; considerándose en este rubro que la se demostró que la casa que habitan es propiedad de ambos progenitores.

d) Por concepto de **educación**, los cuatro acreedores alimentarios *****
*****, se encuentra estudiando.

e) Por lo que respecta a la **asistencia en caso de enfermedad** se desprende que *****
*****, cuentan con seguridad social por parte de ambos progenitores en el *****.

En virtud de lo expuesto, queda plenamente demostrada la capacidad económica del deudor alimentario, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo **325** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la capacidad económica de la madre de los acreedores alimentarios, así como la necesidad alimentaria de *****
*****, y que para su satisfacción, es menester que el demandado, les otorgue una pensión alimenticia con carácter definitivo, cuyo monto sea suficiente para satisfacer todos y cada uno de sus conceptos alimentarios y que





PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** , de acuerdo a cada uno de los conceptos descritos en la presente resolución; por lo que el **SESENTA POR CIENTO** restante se estima razonable para cubrir las necesidades del deudor alimentario y de su madre ***** , de quien se acredita en autos que también es acreedora alimentaria; máxime que se acreditó que ***** tiene un empleo que le genera ingresos y de esta manera cumplir de igual forma con su obligación de proveer de alimentos a sus hijos *****

Además, dicha pensión permite al propio deudor alimentario contar con recursos para su propia subsistencia y cubrir sus necesidades como responsable de los servicios y necesidades del inmueble en que habita, pues lo que le queda al deudor alimentario después del descuento es un sesenta por ciento.

En este sentido, cabe mencionar que la pensión alimenticia definitiva señalada se establece en porcentaje, en primer término porque el demandado tiene ingresos remunerados y fijos; además, porque la pensión alimenticia fijada en porcentaje, permite el aumento o disminución de la pensión según las fluctuaciones de los ingresos del deudor alimentario.

Resulta aplicable, por su argumento rector, la jurisprudencia sostenida por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 127-132, Cuarta Parte, página veintinueve, que es del rubro y texto siguiente:

“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN EN PORCENTAJE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). No es ilegal la fijación de los alimentos con base en un porcentaje, puesto que con él puede regularse la proporción debida entre las necesidades de quienes deben recibirlos y la capacidad económica de quien está obligado a cubrirlos, según los términos del artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz, que dispone: ‘Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos’; pero además de lo expresado, cabe hacer notar que el sistema de fijar alimentos señalando un porcentaje de las percepciones económicas, obviamente presenta la ventaja de eliminar la exigencia, al menos hasta cierto punto, de nuevos juicios

encaminados a solicitar el aumento o disminución de la pensión alimenticia, porque el acreedor o acreedores, en efecto, una vez que obtuvieron determinado porcentaje, no tendrán que acudir a solicitar otro ante los tribunales, cada vez que aumente el grado de capacidad económica de su deudor alimentista, ni éste tendrá que pedir una disminución cuando su capacidad económica se vea menguada.”

En virtud de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena **requerir** al ***** a fin de que proceda a descontar el **CUARENTA POR CIENTO** –el diez por ciento para cada uno de sus acreedores alimentarios- del todos los ingresos percibidos por ***** , menos deducciones de carácter legal, por concepto de alimentos definitivos para los hijos ***** , debiendo entregar la cantidad que resulte a ***** , quien actúa en representación de sus menores hijos e incluso de ***** , quien si bien es cierto es mayor de edad, al comparecer al presente juicio manifestó su deseo de seguir siendo representado por su madre, a por lo que en el mismo requerimiento se ordena dejar sin efecto los alimentos provisionales decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha *nueve de septiembre de dos mil diecinueve*, por concepto de alimentos provisionales a razón del **cuarenta y ocho por ciento**, debiendo prevalecer en su lugar los definitivos a que fue condenado.

El porcentaje al que se condena de manera definitiva por concepto de alimentos, deberá entregarse en la misma periodicidad que el demandado percibe sus ingresos, apercibiendo a dicha empresa, que en caso de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de diez **UMAS** (Unidad de Medida y Actualización), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **26** inciso **B)** y **123** fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con **60** fracción **I** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al valor que aquellas tengan al momento de hacerse efectivo el apercibimiento y responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que cause a los acreedores alimentistas por sus omisiones o informes falsos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ahora, se puntualiza que el porcentaje de la pensión alimenticia decretada por este juzgador, debe calcularse disminuyendo del total de las percepciones -semanales, semestrales o anuales-, las deducciones de carácter legal que se le hacen al demandado.

A la anterior consideración, sirve de apoyo legal, por su argumento rector la Jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Octubre de 2004, Tesis VII 3o.C. J/9, página 2172, que es del rubro y texto siguiente:

“PENSIÓN ALIMENTICIA. SU MONTO RESULTA CORRECTO TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO. DISMINUYENDO DEDUCCIONES DE CARÁCTER LEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 242 del Código Civil del Estado establece que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos; por su parte, el diverso 210 del Código de Procedimientos Civiles local prevé la reclamación sobre la pensión alimenticia provisional fijada por la autoridad competente; de la interpretación armónica de esos preceptos se obtiene que el monto de la pensión sólo resulta correcto si se señala como tal la cantidad o porcentaje que corresponda, tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario como podrían ser, entre otros, el impuesto al ingreso por trabajo realizado. Por tanto, los derechos personales derivados de las necesidades alimentarias, deben ser calculados del monto total de las percepciones de carácter permanente.”

X. Excepciones:

En el estudio las excepciones hechas valer por el demandado ***** , resulto lo siguiente:

El demandado opone la excepción de **improcedencia acción**, la que hace consistir en señalar que no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas para la procedencia de la acción impugnada, toda vez que siempre ha dado cabal cumplimiento. La excepción que se analiza se estima improcedente, toda vez que si bien

es cierto el demandado demostró de conformidad con lo dispuesto por el artículo **235** del Código de Procedimientos Civiles del Estado y **325** del Código Civil del Estado, que cubre algunas necesidades de sus hijos, sin embargo, como ya se dijo en párrafos que anteceden, se condena al pago de alimentos definitivos con el fin de que los acreedores alimentarios reciban una pensión justa y equitativa en relación con las necesidades que éstos tienen, además que ésta debe ser continua y permanente, y no dejar al arbitrio del deudor alimentario la cantidad y forma de pago de los mismos.

De igual forma, opone las excepciones de **non mutati libeli** y **la derivada del artículo 92** del Código de Procedimientos Civil del Estado, las que hace consistir en señalar que la actora no pueda variar los términos en los cuales formulo su escrito de demanda, ni ofrecer con posterioridad documento o elemento probatorio tendiente a justificar los elementos base de su acción. Excepciones que resultan improcedentes, pues en el caso concreto, según se desprende de las actuaciones, no se dio ninguna de las hipótesis mencionadas por el demandado.

Y por último, de los hechos de su contestación de demanda, se desprende que el demandado se excepciona bajo el argumento de contar con un diverso acreedor alimentarios además de sus hijos, siendo ésta su progenitora, y que, si bien es cierto acreditó dicho extremo, se reitera, que tal como se preciso en esta resolución, con el cincuenta y dos por ciento restante *-una vez determinada la pensión alimenticia del cuarenta y ocho por ciento a favor de sus cuatro hijos-*, se considera suficiente para solventar sus propias necesidades y las de su progenitora.

XI. Gastos y Costas:

Por último, en relación al pago de gastos y costas que reclama la accionante al demandado, no se hace especial condena al pago de las mismas en perjuicio de las partes, en virtud de que la acción para determinar los alimentos definitivos, tiene que ser decidido ineludiblemente por la autoridad judicial, además que las actuaciones realizadas por ***** , se limitaron a lo necesario para lograr el dictado de la presente resolución, en términos de los artículos **128** y **129** fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

XII. Hágase saber de lo Resuelto:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En atención al oficio número 3774, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces Juez Tercero de lo Familiar en el Estado LICENCIADO HONORIO HERRERA ROBLES, visible a foja ochenta y ocho de los autos; hágase saber a la Jueza Tercero de lo Familiar en el Estado LICENCIADA NADIA STEFFI GONZÁLEZ SOTO, de lo resuelto en la presente sentencia por éste Resolutor, por lo que gírese atento oficio a dicha Autoridad, debiendo agregar copia certificada de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía de procedimiento especial de alimentos.

SEGUNDO. La actora ***** acreditó la acción de alimentos instada en contra de ***** y la procedencia de sus pretensiones, y el demandado dio contestación a la demanda instada en su contra y acreditó una de dos de sus excepciones, sin embargo las mismas no fueron suficientes para destruir la acción intentada.

TERCERO. Se condena a *****

***** una pensión alimenticia y por adelantado con carácter definitivo, por el equivalente al **CUARENTA POR CIENTO** –es decir, un **diez por ciento** para cada uno de sus cuatro acreedores alimentarios-, de todas las percepciones que reciba, ordinarias o extraordinarias –menos deducciones de carácter legal, y que en este caso son el Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, y Cuotas al ISSSTE-, en estos momentos, como empleado del *****).

CUARTO. En virtud de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena **requerir** al ***** a fin de que proceda a descontar el **CUARENTA Y OCHO POR CIENTO** del todos los ingresos percibidos por ***** , menos deducciones de carácter legal, por concepto de alimentos definitivos para ***** , debiendo entregar la cantidad que resulte a ***** , quien actúa en representación de sus hijos por lo que en el mismo requerimiento se ordena dejar sin efecto los alimentos provisionales

decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha *nueve de septiembre de dos mil diecinueve*, por concepto de alimentos provisionales a razón del **cuarenta y ocho por ciento**, debiendo prevalecer los alimentos definitivos aquí condenados a razón del **cuarenta por ciento**.

QUINTO. No se hace especial condena en costas, en base a los argumentos lógicos jurídicos precisados en el último considerando de la presente resolución.

SEXTO. En términos de lo previsto en el artículo **73**, fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día *trece de agosto de dos mil veinte*, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese de lo resuelto al acreedor alimentario
*****.

OCTAVO. Notifíquese Personalmente y cúmplase.

NOVENO. En atención al oficio número **3774**, de fecha *cinco de noviembre de dos mil diecinueve*, suscrito por el entonces Juez Tercero de lo Familiar en el Estado **LICENCIADO HONORIO HERRERA ROBLES**, visible a foja ochenta y ocho de los autos; hágase saber a la Jueza Tercero de lo Familiar en el Estado **LICENCIADA NADIA STEFFI GONZÁLEZ SOTO**, de lo resuelto en la presente sentencia por éste Resolutor, por lo que gírese atento oficio a dicha Autoridad, debiendo agregar copia certificada de la presente resolución.

A S Í, lo sentenció y firma el Licenciado **GENARO TABARES GONZÁLEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Licenciada **VERÓNICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Licenciada **VERÓNICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO**, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. Conste.

L'LMOR/kerp*

La Licenciada Verónica Antonia Aguirre Aguayo, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 0763/2019 dictada en fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de veintiocho fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ